

NOTA INTERNA ADIR

CVS 15/07/2022 09:20
Al Contestar cite este No.: **20223101953**
Origen: Asesor de Dirección
Destino: Jurídica Ambiental
Anexos: Fol: 1

Montería, 15 de julio de 2022

PARA: JURIDICA AMBIENTAL

DE: ASESOR DE DIRECCIÓN

**ASUNTO: Remisión de Informe de Visita ASA No. 2022 - 495 de 8 de julio de 2022:
Acompañamiento levantamiento medida**

Estimado Doctor Palomino.

Por medio de la presente Nota Interna cordialmente adjuntamos el Informe referido en el asunto, que tiene por objeto "*Visita de acompañamiento a Secretaría General de la CVS para hacer efectiva la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1" y seguimiento a dicha implementación*". Lo anterior para su conocimiento y para que proceda de acuerdo a sus competencias.

Muchas gracias por su atención y gestión en el tema.

¡Córdoba Territorio Sostenible!

Atentamente,

MARIA ANGELICA SAENZ ESPINOSA
Asesora de Dirección

Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: Jesus Alberto Pineda Vergara / SGA

INFORME DE VISITA ASA No. 2022 - 495

OBJETO: Visita de acompañamiento a Secretaría General de la CVS para hacer efectiva la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1" y seguimiento a dicha implementación.

MUNICIPIO: Montería

BENEFICIARIO: URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.

FECHA INFORME: 8 de julio de 2022

1. CONSIDERACIONES

Consideraciones jurídicas

Los Artículos 35 y 36 del Decreto – Ley 2811 de 1974 Código de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente, dispone que *"Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos y para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente, los medios que permiten evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes y restaurar o mejorar los suelos"*.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área

Informe de Visita ASA No. 2022 – 495: Visita de acompañamiento a Secretaría General de la CVS para hacer efectiva la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1" y seguimiento a dicha implementación.

de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

Específicamente sobre residuos sólidos el Decreto 2981 del año 2013, cita "Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente".

Este mismo decreto en su "Artículo 7°. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente"

El Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible" en su CAPÍTULO 3, del TÍTULO 2 define todo lo referente al tema de Licencias Ambientales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

El Decreto 050 de enero de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamentan los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, explícitamente establece en su Artículo 6, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, que el interesado en obtener un

permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2. información adicional acorde con lo estipulado en el su Artículo 6 del decreto 050 de 2018.

La CVS expidió la Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022 *"Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos"*.

Igualmente, la CVS expidió la Resolución N° 2-9489 del 1 de julio de 2022 *"POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"* se levanta medida preventiva impuesta a través de Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022, consistente en la suspensión de vertimiento de lixiviados sobre el punto ubicado en las coordenadas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1".

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a la competencia en la evaluación, control y seguimiento ambiental al Relleno Sanitario Loma Grande y del procedimiento sancionatorio ambiental, profesionales de la CVS se desplazaron los días viernes 1 de julio de 2022, con el fin de acompañar la ejecutoria de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1",. Igualmente se contó con la presencia de miembros del Área de Protección Ambiental y Ecológica de la POLICÍA NACIONAL. Posteriormente el día martes 5 de julio de 2022, personal de CVS realiza el seguimiento de la actividad realizada en días anteriores con el fin de observar el comportamiento de la misma.

Por lo anterior, profesionales de la oficina de Secretaría General y de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS se desplazaron al punto de vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en la hacienda *"EL PARAÍSO"* cerrado en cumplimiento a la medida de suspensión ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS. Al momento de llegar se observó que continuaba la filtración de agua en un punto ubicado en la parte superior del tapón, la cual, se evidenciaba con características de agua lluvia y clara, como se observa en la **foto 4**.

A continuación, se procedió, por medio de martillo neumático y un operario del mismo, a hacer la demolición de parte del tapón de concreto de dos (2) metros cúbicos, que había sido vaciados en la boca del husillo por medio de formaleta de madera y reforzado con varillas de acero. Con lo anterior se logró llegar hasta el antiguo husillo con la salida de un flujo de agua consistente, iniciando la evacuación las aguas represadas en el predio *"LA BALASTRERA"*; es importante anotar que esta agua se evidenciaba, organolépticamente, con las características de agua lluvia y la coloración del sedimento del lugar.

A pesar de lo anterior y que se logró el inicio de la evacuación las aguas represadas en el predio *"LA BALASTRERA"*, en el momento de la inspección, se presentaron las señoras DALIS CORRALES BOSSO y MARÍA CAROLINA LORDUY CORRALES, como propietarias del predio *"EL PARAÍSO"* con Matrícula 140-3728 y otros familiares, solicitando la suspensión del

procedimiento de levantamiento de la medida preventiva, por lo que se procedió a retirar del lugar al personal presente.

Posteriormente, el día martes 5 de julio de 2022 se procedió a hacer seguimiento al lugar, evidenciando que el punto donde se había logrado el inicio del flujo de las aguas, había sido taponado presuntamente por los propietarios del predio "EL PARAÍSO" mediante bolsacreto y material sedimentario tipo balastro, formando nuevamente un muro de contención impidiendo la salida de las aguas. Con dicha actividad se observa que no se lograron evacuar las aguas del predio "LA BALASTRERA", el cual sigue inundado.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Vista del predio "LA BALASTRERA" 1 de julio de 2022



Foto 2. Vista cierre de cerramiento antes de la intervención



Foto 3. Vista del agua de filtración



Foto 4. Vista del agua de filtración



Foto 5. Intervención punto cerramiento



Foto 6. Salida de agua por punto de anterior cerramiento



Foto 7. Vista de taponamiento evidenciado el 5 de julio de 2022



Foto 8. Vista de taponamiento evidenciado el 5 de julio de 2022



Foto 9. Vista de taponamiento evidenciado el 5 de julio de 2022

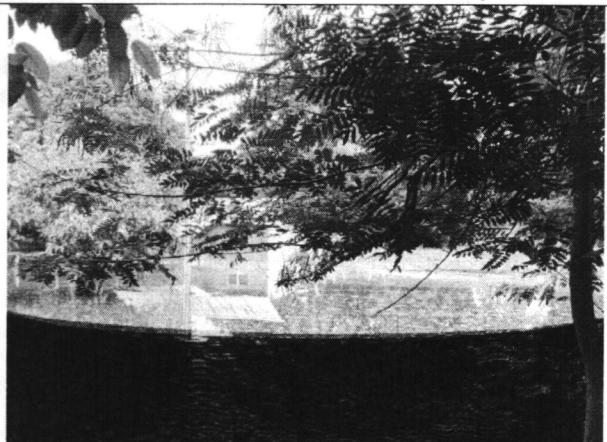


Foto 10. Vista del predio "LA BALASTRERA" 5 de julio de 2022

Informe de Visita ASA No. 2022 – 495: Visita de acompañamiento a Secretaría General de la CVS para hacer efectiva la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1" y seguimiento a dicha implementación.

3. CONCLUSIONES

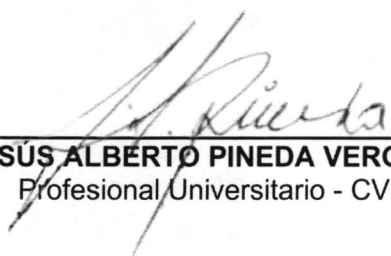
Que el día 1 de julio de 2022, se realizó visita el acompañamiento para hacer efectiva la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", y el día martes 5 de julio del 2022, se realiza el seguimiento a la misma, concluyéndose lo siguiente:

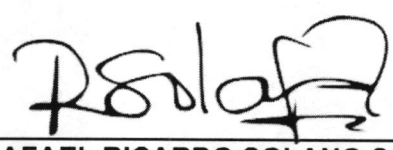
- La Subdirección de Gestión Ambiental realizó acompañamiento a la Secretaría General de la CVS en la ejecución de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022, sobre el levantamiento de medida preventiva, ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", y seguimiento a la misma.
- En cumplimiento de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva, la Corporación el viernes 1 de julio de 2022, realizó la apertura del punto en cuestión, por medio de maquinaria acta para dicha labor, donde se logró que las aguas represadas en el predio "LA BALASTRERA" comenzaran a fluir por dicho punto.
- El agua presente en el lugar, tanto en filtración observada inicialmente, como luego de la intervención, se evidenció, organolépticamente, con característica de aguas lluvias.
- En seguimiento realizado el día martes 5 de julio de 2022 al lugar del levantamiento de la medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022, se evidenció que este había sido taponado por medio de bolsacreto y material sedimentario tipo balastro presuntamente por los propietarios del predio "EL PARAÍSO". Con dicha actividad no se lograron evacuar las aguas del predio "LA BALASTRERA", el cual sigue inundado.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que a través de la Oficina Jurídica Ambiental se solicite a los propietarios de los predios "LA BALASTRERA" y la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. presenten alternativas de solución para la evacuación exclusivamente de aguas lluvias.
- Comunicar el presente informe de visita a la Oficina Jurídica Ambiental para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Se recomienda a la Subdirección de Gestión Ambiental el continuar con los seguimientos a la calidad de agua de los puntos visitados.

Es informe de,


JESÚS ALBERTO PINERA VERGARA
Profesional Universitario - CVS


RAFAEL RICARDO SOLANO SOTO
Profesional Universitario - CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N°13601

FECHA: 27 DE JULIO DE 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En atención a la competencia en la evaluación, control y seguimiento ambiental al Relleno Sanitario Loma Grande y del procedimiento sancionatorio ambiental, profesionales de la CVS se desplazaron los días viernes 1 de julio de 2022, con el fin de acompañar la ejecutoria de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1",. Igualmente se contó con la presencia de miembros del Área de Protección Ambiental y Ecológica de la POLICÍA NACIONAL. Posteriormente el día martes 5 de julio de 2022, personal de CVS realiza el seguimiento de la actividad realizada en días anteriores con el fin de observar el comportamiento de la misma, generando así el informe de visita ASA N° 2022-495 de fecha 08 de julio de 2022, el cual manifiesta lo siguiente:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a la competencia en la evaluación, control y seguimiento ambiental al Relleno Sanitario Loma Grande y del procedimiento sancionatorio ambiental, profesionales de la CVS se desplazaron los días viernes 1 de julio de 2022, con el fin de acompañar la ejecutoria de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1",. Igualmente se contó con la presencia de miembros del Área de Protección Ambiental y Ecológica de la POLICÍA NACIONAL. Posteriormente el día martes 5 de julio de 2022, personal de CVS realiza el seguimiento de la actividad realizada en días anteriores con el fin de observar el comportamiento de la misma.

Por lo anterior, profesionales de la oficina de Secretaría General y de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N°13601

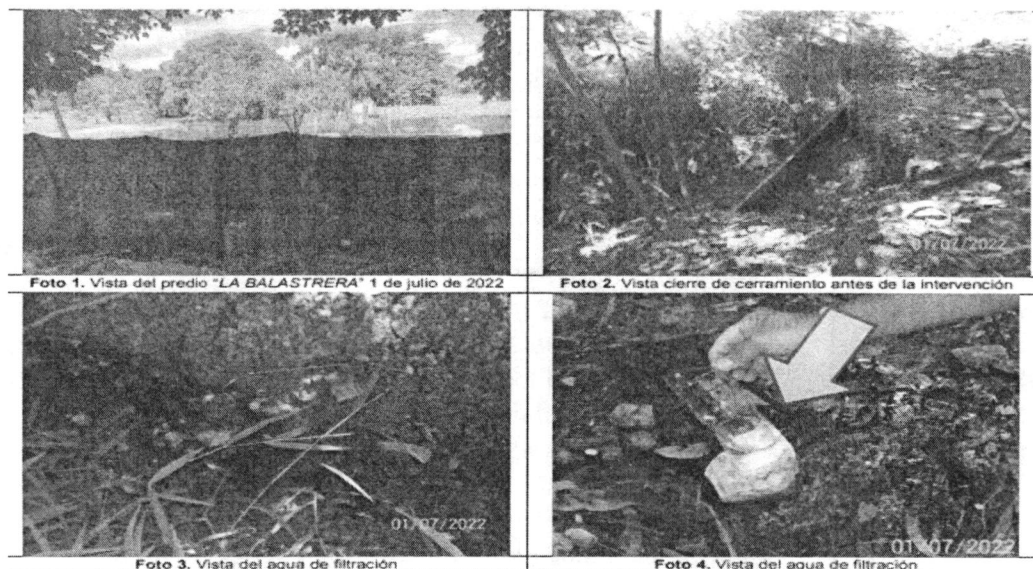
FECHA:27 DE JULIO DE 2022

SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS se desplazaron al punto de vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en la hacienda "EL PARAÍSO" cerrado en cumplimiento a la medida de suspensión ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS. Al momento de llegar se observó que continuaba la filtración de agua en un punto ubicado en la parte superior del tapón, la cual, se evidenció con características de agua lluvia y clara, como se observa en la foto 4.

A continuación, se procedió, por medio de martillo neumático y un operario del mismo, a hacer la demolición de parte del tapón de concreto de dos (2) metros cúbicos, que había sido vaciados en la boca del husillo por medio de formaleta de madera y reforzado con varillas de acero. Con lo anterior se logró llegar hasta el antiguo husillo con la salida de un flujo de agua consistente, iniciando la evacuación las aguas represadas en el predio "LA BALASTRERA"; es importante anotar que esta agua se evidenció, organolépticamente, con las características de agua lluvia y la coloración del sedimento del lugar.

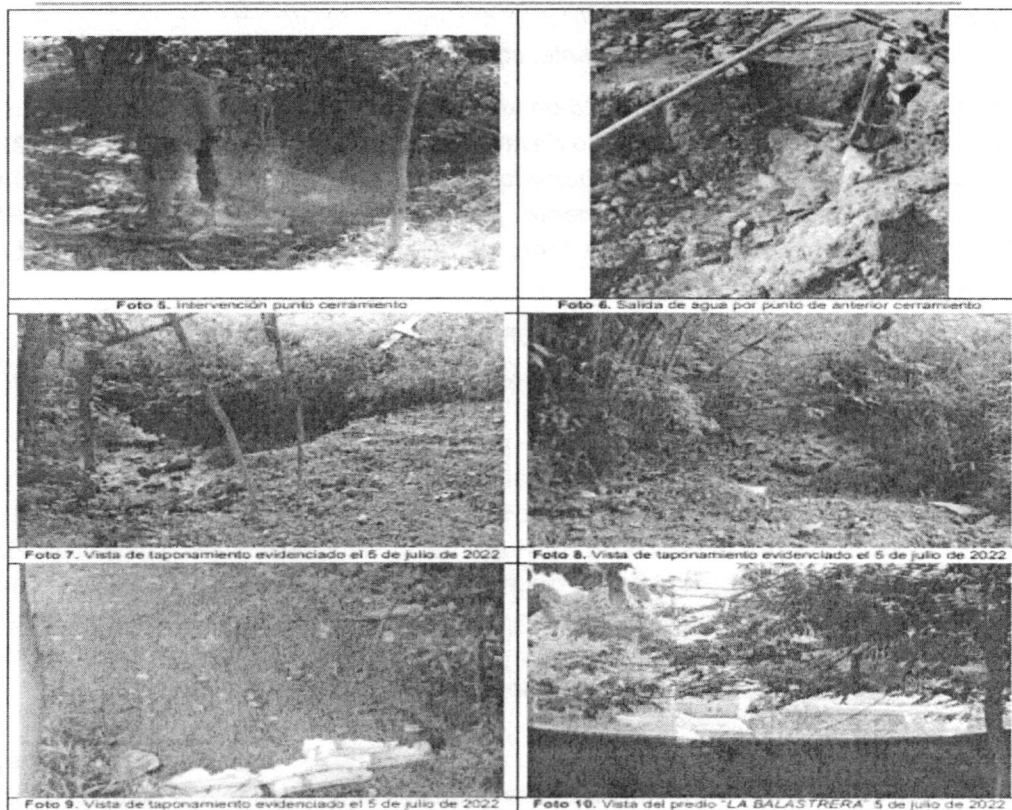
A pesar de lo anterior y que se logró el inicio de la evacuación las aguas represadas en el predio "LA BALASTRERA", en el momento de la inspección, se presentaron las señoras DALIS CORRALES BOSSO y MARÍA CAROLINA LORDUY CORRALES, como propietarias del predio "EL PARAÍSO" con Matrícula 140-3728 y otros familiares, solicitando la suspensión del procedimiento de levantamiento de la medida preventiva, por lo que se procedió a retirar del lugar al personal presente. Posteriormente, el día martes 5 de julio de 2022 se procedió a hacer seguimiento al lugar, evidenciando que el punto donde se había logrado el inicio del flujo de las aguas, había sido taponado presuntamente por los propietarios del predio "EL PARAÍSO" mediante bolsacreto y material sedimentario tipo balastro, formando nuevamente un muro de contención impidiendo la salida de las aguas. Con dicha actividad se observa que no se lograron evacuar las aguas del predio "LA BALASTRERA", el cual sigue inundado.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



AUTO N°13601

FECHA:27 DE JULIO DE 2022



3. CONCLUSIONES

Que el día 1 de julio de 2022, se realizó visita el acompañamiento para hacer efectiva la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", y el día martes 5 de julio del 2022, se realiza el seguimiento a la misma, concluyéndose lo siguiente:

- La Subdirección de Gestión Ambiental realizó acompañamiento a la Secretaría General de la CVS en la ejecución de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022, sobre el levantamiento de medida preventiva, ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", y seguimiento a la misma.
- En cumplimiento de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva, la Corporación el viernes 1 de julio de 2022, realizó la apertura del punto en cuestión, por medio de maquinaria acta para dicha labor, donde se logró que las aguas represadas en el predio "LA BALASTRERA" comenzaran a fluir por dicho punto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N°13601

FECHA:27 DE JULIO DE 2022

- *El agua presente en el lugar, tanto en filtración observada inicialmente, como luego de la intervención, se evidenció, organolépticamente, con característica de aguas lluvias.*
- ***En seguimiento realizado el día martes 5 de julio de 2022 al lugar del levantamiento de la medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022, se evidenció que este había sido taponado por medio de bolsacreto y material sedimentario tipo balastro presuntamente por los propietarios del predio “EL PARAÍSO”. Con dicha actividad no se lograron evacuar las aguas del predio “LA BALASTRERA”, el cual sigue inundado. (...).***

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N°13601

FECHA:27 DE JULIO DE 2022

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se

AUTO N°13601

FECHA:27 DE JULIO DE 2022

haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte, por medio de denuncia o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De conformidad con la información suministrada por el informe de Visita ASA N°2022-495 de fecha 08 de julio de 2022, la filtración de aguas en el punto ubicado en la parte superior del taponamiento realizado por parte de la CAR CVS, concretamente sobre el vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en la hacienda "EL PARAÍSO" cerrado en cumplimiento a la medida de suspensión ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 y la cual en su momento *de su cierre tenía las características de Lixiviado*, al momento del levantamiento de la medida preventiva, esto es a fecha 01 de julio de 2022, tenían características de aguas lluvias, clara, incoloras e incoloras.

A las luces de la información suministrada en el informe de Visita ASA N°2022-495 de fecha 08 de julio de 2022, **"las aguas represadas en el predio "LA BALASTRERA"; se evidenció, organolépticamente, que tienen características de aguas lluvias y la coloración del sedimento del lugar"**.

En atención a lo indicado, esta Corporación considera que la conducta realizada por parte de las señoras DALIS CORRALES BOSSO y MARÍA CAROLINA LORDUY CORRALES, como propietarias del predio "EL PARAÍSO" con Matrícula 140-3728, consistente del nuevo taponamiento realizado sobre el paso de aguas lluvias salientes en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", desconociendo los criterios técnicos emitidos por la autoridad ambiental, constituye una infracción ambiental que puede ocasionar afectación o puesta en peligro a los recursos naturales y que comportan mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando:

" a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N°13601

FECHA:27 DE JULIO DE 2022

ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;*
- h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria*
- k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- l) El ruido nocivo;*
- m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- n) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;*
- p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.*

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibidem:

“ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

AUTO N°13601

FECHA:27 DE JULIO DE 2022

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1. “Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas”.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
3. **No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. (...)**

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N°13601

FECHA: 27 DE JULIO DE 2022

f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (...).

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra de las señoras **DALIS CORRALES BOSSO** y **MARÍA CAROLINA LORDUY CORRALES**, como propietarias del predio "EL PARAÍSO" con Matrícula 140-3728, por la presunta infracción ambiental consistente en un nuevo taponamiento realizado sobre el paso de aguas lluvias salientes de predios ubicados en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", y provenientes del predio "LA BALASTRERA", desconociendo los criterios técnicos emitidos por la autoridad ambiental para el levantamiento de la medida preventiva y evitando el tránsito de las escorrentías de aguas lluvias de la zona y que circulan por el predio "EL PARAÍSO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a las señoras **DALIS CORRALES BOSSO** y **MARÍA CAROLINA LORDUY CORRALES**, como propietarias del predio "EL PARAÍSO" con Matrícula 140-3728, para que de manera inmediata o en un término máximo de Cinco (05) días, procedan a levantar el taponamiento realizado sobre el paso de aguas lluvias salientes en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", y provenientes del predio "LA BALASTRERA".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo a las señoras **DALIS CORRALES BOSSO** y **MARÍA CAROLINA LORDUY CORRALES**, como propietarias del predio "EL PARAÍSO" con Matrícula 140-3728, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ASA N° 2022-495 de fecha 08 de Julio de 2022, realizado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

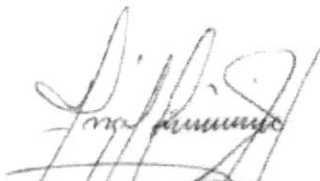
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N°13601

FECHA: 27 DE JULIO DE 2022

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García / Oficina Jurídica CVS.

Montería,

Señora
MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES
carolinalorduy@outlook.es
Montería (Cordoba)

CVS 03/08/2022 10:24
Al Contestar cite este No.: **20222111590**
Origen: Jurídica Ambiental
Destino: MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES
Anexos: Fol: 2

ASUNTO: Citación y/o autorización para la notificación personal del Auto 13601 de fecha 27 de julio de 2022 "Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos"

Cordial Saludo:

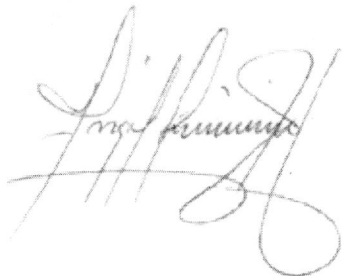
Sírvase comparecer personalmente o por apoderado a la Oficina Jurídica Ambiental de la CVS, localizada en la carrera 6 No 61 – 25, al lado de la Clínica Montería (Urbanización los Bongos), dentro de los cinco (5) día siguientes al envío de la presente citación, a fin de notificarse personalmente del asunto de la referencia.

De no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por aviso, previo agotamiento de los términos y trámite del artículo 66 y siguientes del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge-CVS, con fundamento en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el evento de desear la notificación personal vía correo electrónico de los actos administrativos emitidos por parte de la oficina jurídica Ambiental, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se vienen adelantando, así deberá autorizarlo por medio de oficio en el cual exprese el consentimiento voluntario de querer ser notificado personalmente por medios electrónicos, aportando con ellos, el correo al cual desea ser notificado y el número y fecha del Auto a notificar.

En atención a ello y en el evento de preferir la notificación vía correo electrónico del Auto 13601 del 27 de julio de 2022 y todos aquellos que se profieran en sucesivo, se encuentra habilitado el correo electrónico, cvs@cvs.gov.co, con el fin de que por este medio, se remita dicho oficio.

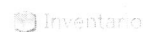
Atentamente;



ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

Elaboró: Monica Milena Garcia Marquez / JAMB





Entrada

Trámites Asignados 13

Circulares 0

Copias Informativas 1

Radicados Tramitados

Documentos Digitales

En Borrador 1

Pendiente VoBo 1

Mis Radicados

Oficios por Enviar 2

Mis Actividades

Correspondencia Oficina

Recibir Trámites

Asignar Trámites

Trámites Devueltos

Seguimiento Oficina

Trámites sin Respuesta

Nueva Asignación

Oficio No. 20222111590

Estado Actual: Correo Electrónico Certificado - Tipo: Oficio

Radicado el 03/08/2022 10:24:28 a. m. por apalomino | Opciones | Volver

Remitente: JURIDICA AMBIENTAL

por: Angel Rafael Palomino Herrera

Destinatario: MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES

(sin dirección) - carolinalorduy@outlook.es

Asunto:

Citación y/o autorización para la notificación personal del Auto 13601 de fecha 27 de julio de 2022 "Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos"

Medio: Digital Folios: 2 Descargar: 20222111590.pdf [2 págs.] Archivos Adjuntos (0)

Anexos:

Observaciones:

Info Adicional: Este radicado se originó del documento digital Oficio número 185279

Elaboró: Monica Milena Garcia Marquez/JAMB

Firmó: Angel Rafael Palomino Herrera/JAMB

Movimientos (2)

Copias (0)

Es Respuesta de 0 radicados

Info de Envios (1)

Oficinas Responsables y TRD

Envío			Planilla		Destino		Guía de Envío		Devolución		
#	Tipo	Fecha	Número	Fecha	Entidad	Persona	Copia	PDF	PDF		
138058	Correo Certificado CERTIMAIL	04/08/2022 9:03:00 a. m.	carolinalorduy@outlook.es	04/ago./2022		MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES			Subir Guía	Registrar Devolución	

Info Planillas Distribución de Correspondencia

Número	Fecha	Nombre	Tipo	Estado Actual			Oficina Elabora	Oficina Responsable	Destino
				Estado	Fecha	Comentarios			
No data to display									

Links de Interes



Directorio



Búsqueda



Solicitar Préstamo



ALERTA!



VENCIDOS: 2



Próximos a vencer: 0



Dentro del tiempo: 11

Total:

13



Convenio CAR Cundinamarca No. 1807 de 2017

© 2014 CAR - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. SIDCAR Version 2.5

Montería,

Señora
MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES
carolinalorduy@outlook.es
Montería (Cordoba)

CVS 17/08/2022 09:07
Al Contestar cite este No.: **20222112270**
Origen: Juridica Ambiental
Destino: MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES
Anexos: Fol: 1

ASUNTO: Respuesta al radicado 20221107456: Radicado 20222111590 - Envío Documento No. 20222111590

Cordial Saludo:

Por medio del presente, atendiendo la autorización realizada por usted y haciendo uso de lo consagrado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo CPACA, se procede a notificar personalmente el contenido del Auto N° 13601 del 27 de julio de 2022 "Por el cual se abre una Investigación Administrativa Ambiental y se hacen unos requerimientos", anexando con la presente, el acto administrativo en mención.

Cordialmente;



ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Juridica Ambiental

Respuesta a: 20221107456 del 10/08/2022

Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: Monica Milena Garcia Marquez / JAMB





Inicio

Correspondencia

Docs Digitales

Reportes

Admin

Inventario

Monica Milena Garcia Marquez

JMB

Cerrar Sesión

Buscar Radicado

Entrada

Trámites Asignados 18

Circulares 0

Copias Informativas 0

Radicados Tramitados

Documentos Digitales

En Borrador 6

Mis Radicados

Oficios por Enviar 3

Mis Actividades

Correspondencia Oficina

Recibir Trámites

Asignar Trámites

Trámites Devueltos

Seguimiento Oficina

Trámites sin Respuesta

Nueva Asignación

Oficio No. 20222112270

Estado Actual: Correo Electrónico Certificado - Tipo: Oficio

Radicado el 17/08/2022 9:07:20 a. m. por apalomino | Opciones | Volver

Remitente: JURIDICA AMBIENTAL

por: Angel Rafael Palomino Herrera

Destinatario: MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES

(sin dirección) - carolinalorduy@outlook.es

Asunto: Respuesta al radicado 20221107456: Radicado 20222111590 - Envío Documento No. 20222111590

Medio: Digital Folios: 1 Descargar: 20222112270.pdf [1 págs.] Archivos Adjuntos (1)

Anexos:

Observaciones:

Info Adicional: Este radicado se originó del documento digital Oficio número 185931

Elaboró: Monica Milena Garcia Marquez/JAMB

Firmó: Angel Rafael Palomino Herrera/JAMB

Movimientos (2)

Copias (0)

Es Respuesta de 1 radicados

Info de Envíos (1)

Oficinas Responsables y TRD

Envío			Planilla		Destino		Guía de Envío		Devolución	
#	Tipo	Fecha	Número	Fecha	Entidad	Persona	Copia	PDF	PDF	
138627	Correo Certificado CERTIMAIL	17/08/2022 9:12:18 a. m.	carolinalorduy@outlook.es	17/ago./2022		MARIA CAROLINA LORDUY CORRALES			Subir Guía	Registrar Devolución

Info Planillas Distribución de Correspondencia

Número	Fecha	Nombre	Tipo	Estado Actual			Oficina Elabora	Oficina Responsable	Destino
				Estado	Fecha	Comentarios			
No data to display									

Links de Interes

Directorio

Búsqueda

Solicitar Préstamo

ALERTA!

VENCIDOS: 2

Próximos a vencer: 0

Dentro del tiempo: 16

Total: 18



Convenio CAR Cundinamarca No. 1807 de 2017

© 2014 CAR - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. SIDCAR Version 2.5